



Academia de la Magistratura

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN N° 049-2023-AMAG-CD/P

Lima, 06 de septiembre de 2023.

VISTOS:

El Informe N° 878-2023-AMAG-SA-RRHH de la Subdirección de Recursos Humanos; los Memorandos N° 249 y 265-2023-AMAG/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 438-2023-AMAG/SA presentado por la Secretaría Administrativa quien eleva todo el expediente administrativo respectivo; el Informe N° 417-2023-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 206-2023-AMAG/DG de la Dirección General quien presenta la propuesta de Convocatoria para el Concurso Público CAS N° 004-2023-AMAG para la cobertura de siete (07) plazas CAS - Temporales en la Academia de la Magistratura, los mismos que cuentan con cobertura presupuestal, así como también se apruebe los perfiles de puestos señalados y propone la Comisión Evaluadora del respectivo Proceso de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 de fecha 27 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano"¹ el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, norma modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016 y modificado por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1367, publicado el 29 de julio de 2018, así como por la Ley N° 29849, publicada el 6 de abril de 2012 y el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 028-2019, publicado el 19 de diciembre de 2019;

El fundamento 47 del Resolutivo N° 1 del Expediente N° 00002-2010-PI-TC, del Tribunal Constitucional, publicado el 20 de setiembre de 2010, establece que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "contrato administrativo de servicios", deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público.

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, de fecha 25 de noviembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 075-2008- PCM establece el procedimiento de contratación de personal bajo el Régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, señalando expresamente que las entidades públicas deben observar las siguientes etapas en el procedimiento de la contratación cuales son: (i) Preparatoria, (ii) Convocatoria, (iii) Selección, (iv) Suscripción y Registro del Contrato;

Que, el 9 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31131 - "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público", señalando que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, prohibiendo a las entidades públicas contratar bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS. Sin embargo, esta ley fue objeto de una demanda de inconstitucionalidad (Expediente N° 00013-2021-PI/TC), y como consecuencia de ello, fueron declarados inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la citada Ley e infundada en los demás extremos de la Ley;

Que, a través de la Resolución (Auto N° 2) - Aclaración, el Tribunal Constitucional declaró improcedente el pedido de aclaración formulado por el Poder Ejecutivo. En la motivación de este auto se señaló que el primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131 mantienen su vigencia en el ordenamiento. Asimismo, señaló que estas disposiciones normativas se aplican inmediatamente a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al tiempo de la entrada en vigencia de dicha Ley; precisando que el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley N° 31131, que mantiene su vigencia, concordante con lo establecido en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que los contratos CAS de los trabajadores que desarrollan labores permanentes tendrán carácter indefinido "Desde la entrada en vigencia de la presente Ley";

Que, en el marco de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1023, en concordancia con el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobó en la Sesión N° 012-2022, la opinión vinculante referida a los alcances y aplicación de la Ley

N° 31131, encargando a la Presidencia Ejecutiva la emisión de la resolución y su publicación;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 132-2022-SERVIR-PE² de fecha 25 de agosto de 2022 y publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto del 2022, el Consejo Directivo del ente rector SERVIR, **aprobó la opinión vinculante relativa a la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno. Sentencia 979/2021) y el Auto 2 – Aclaración del Tribunal Constitucional, recaídos en el expediente N° 00013-2021-PI/TC; el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC;**

Que, en éste sentido, la cobertura de las siete (07) plazas CAS señaladas y descritas en el Informe N° 878-2023-AMAG-SA-RRHH, de fecha 04 de setiembre de 2023, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, tiene una naturaleza temporal y se debe efectuar bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – “Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios” y en el marco de la Ley N° 31131 – “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público”, en lo que resulte aplicable;

Que, por otro lado, el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante la Resolución N° 027-2023-SERVIR-PE³, de fecha 01 de marzo de 2023, formalizó la aprobación de la Directiva N° 001-2022-SERVIR-GDSRH “Elaboración y aprobación de perfiles en el sector público”;

Que, la Directiva N° 001-2022-SERVIR- GDSRH “Elaboración y aprobación de perfiles en el sector público”, tiene por objeto establecer y precisar normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para el diseño, validación y aprobación de perfiles de cargos estructurales y/o puestos; así como para la elaboración, validación, aprobación y administración del Manual de Perfiles de Puestos (MPP), cuando corresponda;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6º Reglas General, de la referida Directiva establece que para los casos de cargos estructurales y/o puestos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, y/o Carreras Especiales, corresponde la elaboración de perfiles de cargos estructurales y/o puestos haciendo uso del Formato de perfil de cargos estructurales y/o puestos señalados en el Anexo N° 1 de la Directiva;

²Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de agosto de 2022.

³Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 2 de marzo de 2023.

Que, asimismo, el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante la Resolución N° 029-2023-SERVIR-PE⁴, de fecha 02 de marzo de 2023, aprobó por delegación la "Guía para la elaboración de perfiles en el sector público", dejando sin efecto la "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 313-2017-SERVIR-PE;

Que, la "Guía para la elaboración de perfiles en el sector público" tiene por objetivo orientar la correcta elaboración de perfiles de cargos estructurales y/o puestos del sector público, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 001-2022-SERVIR-GDSRH "Elaboración y aprobación de perfiles en el sector público", y que es aplicable para los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057, Ley N° 30057 y Carreras Especiales;

Que, mediante Resolución N° 156-2022-AMAG-DG, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Dirección General aprobó el Manual de Clasificador de Cargos de la Academia de la Magistratura, documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar los perfiles de aquellos puestos que se encuentren vacantes y que se requiere su cobertura mediante concurso público, adecuándolos al nuevo formato de Perfil de Puestos establecido en la Directiva N° 001-2022-SERVIR- GDSRH "Elaboración y aprobación de perfiles en el sector público"; así como, lo desarrollado en la "Guía para la elaboración de perfiles en el sector público", y teniendo en cuenta el Manual de Clasificador de Cargos de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido la Subdirección de Recursos Humanos en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, han elaborado los siete (07) perfiles de puestos de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 01 de la Directiva N° 001-2022-SERVIR-PE "Elaboración y aprobación de perfiles en el sector público", correspondiendo que se apruebe dichos perfiles con la finalidad de que se encuentren conforme a los requisitos mínimos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos de la AMAG vigente a la fecha, el cual contó con opinión favorable de la Oficina de

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de marzo de 2023.

Planificación y Presupuesto, expresado en el Memorando N° 265-2023-AMAG/OPP, de fecha 01 de setiembre 2023;

Que, asimismo, las siete (07) plazas CAS materia de cobertura se encuentran habilitados presupuestalmente, conforme se desprende de la opinión de viabilidad presupuestal para el financiamiento de la contratación durante el presente año fiscal, plasmado en el Memorando N° 249-2023-AMAG/OPP, de fecha 14 de agosto de 2023, de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, contando, con la evaluación tanto de carácter organizacional y presupuestario, la Subdirección de Recursos Humanos mediante el Informe N° 878-2023-AMAG-SA-RRHH, remite a la Secretaría Administrativa el expediente administrativo que contiene los antecedentes y la evaluación realizada para llevar a cabo la Convocatoria del Concurso Público CAS N° 004-2023-AMAG, en el que se propone siete (07) plazas vacantes bajo el régimen laboral regulado por el D.L. 1057, los mismos que fueron requeridos por diferentes órganos y unidades orgánicas de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese contexto, la Secretaría Administrativa en el ámbito de sus competencias de carácter administrativo y de supervisión regulado en el ROF de la AMAG, procedió con la revisión a la información remitida por la Subdirección de Recursos Humanos, y lo remite a la Dirección General a través del Informe N° 438-2023-AMAG/SA;

Que, mediante el Informe N° 417-2023-AMAG/OAJ, el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado favorablemente para la formalización de la Convocatoria del Concurso Público CAS N° 004-2023-AMAG, que contiene siete (07) plazas vacantes temporales presentado por la Subdirección de Recursos Humanos en el Informe N° 878-2023-AMAG-SA-RRHH y en virtud a los argumentos fácticos y jurídicos allí expuestos;

Que, la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG a través de la Resolución N° 52-2020-AMAG-CD/P, de fecha 6 de octubre de 2020, aprobó la Directiva N° 01-2020-AMAG-CD/P "Directiva de Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)", el cual señala sobre la Comisión Evaluadora lo siguiente: "(...) 9.2. La Comisión Evaluadora estará integrada por tres (3) miembros: dos (2) de ellos designados por la Presidencia del Consejo Directivo a propuesta de la Dirección General, y el Subdirector(a) de Recursos Humanos, que actuará como Secretario(a) Técnico de dicha Comisión. 9.3. En la Resolución de la Convocatoria se nombrará a los tres miembros titulares y a los tres miembros suplentes de la Comisión Evaluadora (...)"

Que, en ese sentido corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la Convocatoria para el Concurso Público N° 004-2023-AMAG, bajo los alcances de la Ley N° 31131 y normas sobre el particular, debiéndose enfatizar que estas son PLAZAS POR NECESIDAD DE SERVICIO – TEMPORALES; asimismo, se deberá de respeta las etapas y los plazos establecidos en cada una de ellas. Y de igual modo, se apruebe los perfiles de puestos, y se disponga la conformación de la Comisión Evaluadora encargada de la organización, ejecución y desarrollo en sus distintas etapas;

En uso de las facultades establecidas en los artículos de la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, concordantes con lo establecido en los literales d) y k) del artículo 16° de su Estatuto; así como, los literales d) y k) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones, ambos aprobados mediante Resolución N° 023-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, y en ejercicio de sus atribuciones.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –**APROBAR** los Perfiles de Puesto para la contratación correspondiente a los siguientes registros:

NOMBRE DEL PUESTO	ÓRGANO / UNIDAD ORGÁNICA
Analista	Secretaría General del Consejo Directivo
Analista de Archivo	Secretaría Administrativa
Analista Legal de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios	Subdirección de Recursos Humanos
Especialista en Contrataciones	Subdirección de Logística y Control Patrimonial
Especialista en Evaluación de Desempeño Docente	Dirección Académica
Especialista Legal	Oficina de Asesoría Jurídica
Especialista de Tesorería - Ingresos	Subdirección de Contabilidad y Finanzas



ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la Convocatoria del Concurso Público CAS N° 004-2023-AMAG para la cobertura de los registros detallados en el siguiente cuadro, a efectos que se encuentren debidamente cubiertos por quien resulte mejor calificado en estricto orden de mérito.

N°	NOMBRE DEL PUESTO	ÓRGANO / UNIDAD ORGÁNICA	REMUNERACIÓN
01	Analista	Secretaría General del Consejo Directivo	S/ 4,000.00
02	Analista de Archivo	Secretaría Administrativa	S/ 5,000.00
03	Analista Legal de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios	Subdirección de Recursos Humanos	S/ 5,000.00
04	Especialista en Contrataciones	Subdirección de Logística y Control Patrimonial	S/ 6,000.00
05	Especialista en Evaluación de Desempeño Docente	Dirección Académica	S/ 5,000.00
06	Especialista Legal	Oficina de Asesoría Jurídica	S/ 5,000.00
07	Especialista de Tesorería - Ingresos	Subdirección de Contabilidad y Finanzas	S/ 5,000.00

ARTÍCULO TERCERO. - DESIGNAR a la Comisión Evaluadora que se hará cargo del citado proceso de evaluación y selección, la misma que quedará integrada por los siguientes tres (3) Miembros Titulares y sus respectivos tres (3) Miembros Suplentes:

TITULARES:

- José Luis Sabogal Rosas
- Pablo Javier Silva Vargas
- Miguel Ángel Dávila Servat

- Primer Miembro, quien la presidirá
- Segundo Miembro
- Tercer Miembro, quien será el(la) Secretario(a) Técnico(a)

SUPLENTE:

- Marcos Augusto Ramos Pinedo
- Carlos Israel Cedano Cruz
- Guisela Dora Tito Rebatta

Primer Miembro
Segundo Miembro
Tercer Miembro, personal adscrito
a la Subdirección de Recursos
Humanos

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la Comisión Evaluadora, en el marco de sus competencias, deberá llevar a cabo el proceso de evaluación y selección conforme con la normatividad vigente y de acuerdo a la Directiva N° 001-2020-AMAG-CD/P "Directiva de Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)" de la Academia de la Magistratura; así como, lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1057, debiendo presentar a la Presidencia del Consejo Directivo el Informe Final y la relación de postulantes mejor calificados para cada registro, acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, para los fines respectivos.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que la Subdirección de Recursos Humanos notifique a los servidores integrante de la Comisión Evaluadora de la Academia de la Magistratura, y a las demás áreas para conocimiento, acciones y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Secretaría Administrativa para los fines pertinentes, incluyendo la inserción de una copia de la presente en los legajos personales correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Academia de la Magistratura. (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Presidente (e) del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura